



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 131

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVIENCIO, DEPARTAMENTO DEL META Y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00101-00
TEMA:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM.

I. ANTECEDENTES

El 18 de febrero de 2020¹, en audiencia inicial se declaró probada excepción de Litisconsorcio necesario y se ordenó notificar personalmente al Departamento del Meta y a la Agencia para la Infraestructura del Meta; notificación que se realizó electrónicamente el 4 de marzo de 2020² y por correo certificado el 09 de marzo de esa misma anualidad³.

- Del Llamamiento en Garantía

El 29 de julio de 2020⁴, encontrándose en término de contestación de la demanda, la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM presentó junto con escrito de contestación, solicitud de llamamiento en garantía.

¹ Pág. 47 al 56, anexo 002- cuaderno 2 folios 202 a 251.

² Pág. 67 y 69, anexo 002, cuaderno 2 folios 202 a 251.

³ Pág. 71 y 72, anexo 002, cuaderno 2 folios 202 a 251.

⁴ Pág. 25 al 28, anexo 004, contestación AIM.

Precisó la AIM, que es beneficiaria de varias pólizas constituidas en virtud del contrato de obra *“Mejoramiento de Vías en el Municipio de Villavicencio, Mediante la Realización de Estudios, Diseños y Construcción del Anillo Vial, Calle 1, entre el Parque Fundadores y la Intersección Catama; y Mejoramiento de la Avenida los Maracos Calle 15 entre el Anillo Vial y Carrera 15 Este en el Municipio de Villavicencio”* dentro del Contrato 008 de 2011, expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –Confianza S.A., las cuales tienen amparo en responsabilidad civil extracontractual y el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal.

Solicitó que conforme la póliza de cumplimiento No. 24 GU038620 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 24 RE000654, se declare que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A., es la obligada a responder dentro del proceso de la referencia.

Sobre los requisitos legales del llamamiento, precisa el llamante, que la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A.**, está identificada con Nit. 860.070.374-9 y dirección de notificación en la Calle 82 No. 11-37 p 7 de Bogotá D.C.

- **Trámite del llamamiento**

Mediante providencia del 24 de febrero de 2021, se inadmitió el llamamiento en garantía solicitado por la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM, en razón a que el llamamiento elevado carecía del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., documento que soporta la información de representación legal y datos de notificación de la llamada en garantía.

El 25 de febrero de 2021, la apoderada de la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM, allegó certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –Confianza S.A.

II. **CONSIDERACIONES**

1. **Problema jurídico**

Procede el despacho analizar si hay lugar admitir la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM.

2. Precisiones jurídicas

El artículo 172 del CPACA, prevé que, durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberá contestar la demanda y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

El artículo 225 del CPACA, dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”

Respecto de los requisitos del llamamiento en garantía el Consejo de Estado⁵, en auto del 26 de enero de 2016, consideró que si bien la nueva regulación no contiene de manera expresa la exigencia de acompañar la solicitud de llamamiento con la prueba siquiera sumaria del derecho formulado como presupuesto adicional de los requisitos mínimos exigidos por el estatuto procesal de la jurisdicción, también es, que por ello no podría admitirse que bajo el citado derrotero normativo se prescinda de dicho deber de probanza.

3. Análisis de la solicitud de llamamiento

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM, junto con el escrito de subsanación, se encuentran cumplidos los requisitos formales exigidos por la ley, en razón a que, en la solicitud se precisó con claridad el nombre de la entidad llamada en garantía, su representante legal, domicilio y dirección de notificación.

⁵ Consejo de Estado, C.P Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015) Nulidad y Restablecimiento del derecho, Actor: Ruben Darío Andrade Hoyos y otros.

Aunado a ello, se cumplió con el presupuesto de probanza sentado el Consejo de Estado en providencia del 26 de enero de 2016⁶, pues se allegó prueba sumaria de la relación contractual en la que fundamenta la solicitud, esto es:

- Copia del acta modificatoria y prórrogas del contrato de obra No. 088 de 2011, suscritos entre el Consorcio MURESP con el Instituto de Desarrollo del Meta –IDM, hoy Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM, el cual tenía como objeto el *"MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEL DEPARTAMENTO DEL META, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL, CALLE 1, ENTRE EL PARQUE FUNDADORES Y LA INTERSECCIÓN CATAMA; MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA LOS MARACOS CALLE 15 ENTRE EL ANILLO VIAL Y CARRERA 15 DE ESTE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META"*⁷;
- Copia de la póliza de cumplimiento No. 24 GU038620, tomada por el consorcio MURESP, asegurado Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A., que tiene por objeto amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de obra No. 088⁸; y,
- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 24 RE000654, tomada por el consorcio MURESP, asegurado el consorcio MURESP, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza S.A, que tiene por objeto la indemnización de los daños patrimoniales atribuibles al tomador por lesiones o muerte a terceros y/o daños a propiedad de terceros, derivados de la ejecución del contrato de obra No. 088 de 2011⁹.

Por lo tanto, se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la entidad demandada, Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM, ya que se cumplió con todos requisitos establecidos en la normatividad vigente para ello; en consecuencia, se ordenará la respectiva notificación y traslado de la llamada en garantía.

- Otras decisiones

⁶ Consejo de Estado, C.P. Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015), Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Actor: Rubén Darío Andrade Hoyos y otros.

⁷ Pág. 29 -30, y 39-41, anexo 004- contestación AIM. contestación AIM.

⁸ Pág. 31 y 32, anexo 004- contestación AIM. contestación AIM.

⁹ Pág. 34 y 36, anexo 004- contestación AIM. contestación AIM.

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no se observa documental que acredite el actuar de la profesional en derecho Martha Yolanda Sánchez Pardo a favor de la AIM, se requerirá a la abogada para que en el término de cinco (5) días allegue los documentos que acreditan su actuar, pues si bien en el escrito de demanda se relaciona como anexos la copia de la delegación de funciones de representación judicial de la AIM, Resolución 102 de 2020, expedida por el Gerente de la AIM, copia de la resolución de nombramiento No. 112 de 2020 y copia del acta de posesión No. 008 de 2020, en el cargo de asesor, las mismas no se allegaron al plenario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR como llamada en garantía la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A., conforme lo establecen los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado esta providencia a la parte demandante y demandada, como lo establece el artículo 171 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Conceder a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia y responda al llamamiento realizado, conforme el inciso 2° del artículo 225 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la llamada en garantía, por el término de treinta (30) días, conforme al artículo 66 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a la profesional en derecho Martha Yolanda Sánchez, para que en el término de cinco (5) días, allegue los documentos que acreditan su actuar como apoderada de la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO
TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21870f128c0575bffc0c96e7e6289823d246ed0b52f02cb897b3596aed36f2a

Documento generado en 02/06/2021 04:53:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>